000013/2016

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. C. A. s/ APELACION LEY 24557", Expte. N° 13/2016** venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 3785/06), por haber interpuesto la demandada a fs. 625/625vta., recurso de apelación contra la resolución de fs. 622 que regula los honorarios del letrado del actor, por altos.

I.- En su memoria la recurrente sostiene que los honorarios regulados son excesivos y no respetan las pautas de la ley de aranceles. Sostiene que en el caso corresponde se fijen los honorarios en porcentaje y no en unidad arancelaria (jus).

A fs. 627/628, contesta el letrado del actor.

II.-En primer lugar debemos señalar, que el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley.

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

En los procesos de ejecución de

sentencia, dado que la Ley XIII N° 4 y N° 15 no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 39 (Cfme. Sent. N° 51/2015, entre otras).

La jueza de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en la norma del artículo 39 citado y los artículos 5,6,6 bis y 9 del mismo texto legal y fija los honorarios del letrado por la etapa de ejecución de sentencia en 50 jus.

Ahora bien, dado que el presente es un juicio susceptible de apreciación pecuniaria, se impone la aplicación del art. 46 de la ley de aranceles citado, por lo tanto, se resuelve modificar el auto regulatorio de fs. 622 y adecuar los honorarios a las pautas señaladas.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que no solo corresponde regular los honorarios en porcentaje sino que, teniendo en cuenta la liquidación aprobada en autos, surge que la suma que resulta equivalente a 50 jus, es excesiva y supera el monto que resulta de aplicar el porcentaje máximo (9,8%) de acuerdo a los arts. 5,6,39, 18, y ss Ley XIII 4 y 15.

Por ello, teniendo en cuenta la etapa del proceso, la labor desarrollada, la liquidación de fs. 610, aprobada a fs. 620, mérito de los trabajos realizados, complejidad del asunto, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles, se regulan los honorarios del letrado del actor en el 9,8%

del capital de condena conforme surge de las liquidaciones de autos, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

III. Atento el modo como se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales de conformidad con la labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13 y ss Ley XIII N° 4 y 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 625 y vta. por la demandada y revocar la regulación de honorarios de fs.622.

2°).- Regular los honorarios del Dr. M. R. C. en el 9,8% del capital de condena conforme surge de las liquidaciones de autos, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. M. C., en la suma de $ 2600.

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS